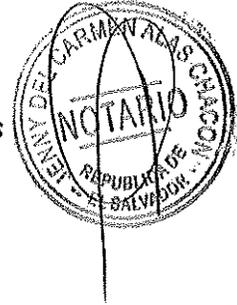




ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



**CONTRATO DE OBRA N° 100/2015.**  
**LIBRE GESTIÓN NÚMERO 151/2015**  
**ACTA N° 37 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**Nosotros:** **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del Domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **HUMBERTO EDUARDO NAVARRETE FLORES**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil noventa y nueve - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil ciento sesenta y cuatro – cero diez – cinco; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HUNAYCO, S.A. DE C.V.** de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil novecientos dos – ciento uno - cero; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cuarenta y cinco mil cincuenta y cuatro - tres, quien en

lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE OBRA derivado de la Libre Gestión Número 151/2015, denominada "**REMODELACION DEL LABORATORIO DE LA REGION OCCIDENTAL**", el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el "**REMODELACION DEL LABORATORIO DE LA REGION OCCIDENTAL**", el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 151/2015 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la obra; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 151/2015; **c)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta Número 37 de fecha 24 de septiembre de 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **g)** La oferta del oferente ganador, **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; e **i)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **SESENTA 60 DÍAS CALENDARIO**, contados a contados a partir de la fecha establecida en la **ORDEN DE INICIO** emitida por el Administrador del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$59,423.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución contratante realizará el pago total o parcial del presente contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en



un plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS posteriores a la presentación de la documentación siguiente: **a)** -Copia del contrato certificado por Notario, (únicamente para el primer pago); **b)** Copias de Actas de Recepción; **c)** El pago de las obras se realizará, mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor; y **d)** Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). En caso de que el Contratista solicite anticipo, éste será como máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total contractual y será amortizado con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada estimación de obra ejecutada. **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un CINCO POR CIENTO (5%) del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra y a la presentación de la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de ANDA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS Y POLIZAS DE SEGUROS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías y pólizas de seguros siguientes: **I: GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (EN CASO QUE SOLICITE ANTICIPO)** Es la que otorgará el Contratista para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; **b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que

garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **c) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista presentará dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la Recepción Definitiva de las obras, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto de las obras realizadas. La vigencia de ésta garantía será de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción Definitiva de las Obras. ANDA: únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal, las cuales deberán ser aceptadas por la Institución Contratante, y deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **II) PÓLIZAS DE SEGUROS: a) PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN:** El Contratista deberá contratar una póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato. **b) La póliza de seguros deberá tener cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES,** en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El Contratista deberá entregar a ANDA la copia certificada por Notario de cada una de las pólizas de seguros anteriormente relacionadas, junto con el original para efectos de



verificación, dentro de los ~~cinco~~ **cinco** días hábiles siguientes a la recepción de la copia del presente contrato debidamente certificada por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe de Laboratorio Central o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobaré defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DECIMA**

**CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato.

**DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y especificaciones técnicas.

**II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

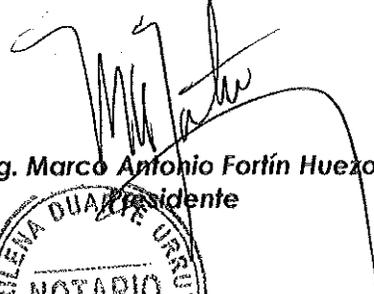
**DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de

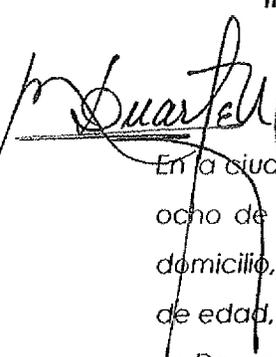


común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP.

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en Urbanización Jardines de la Hacienda, Calle El Pedregal, Polígono A-1, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince.

  
Ing. Marco Antonio Fortín Huezco  
Presidente

  
Ing. Humberto Eduardo Navarrete Flores  
Contratista

  
  
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma

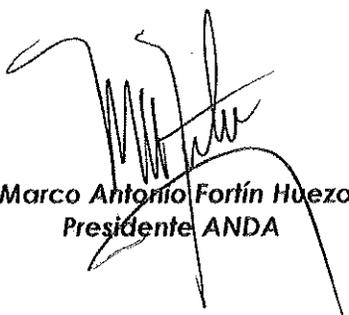
de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés, cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **HUMBERTO EDUARDO NAVARRETE FLORES**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil noventa y nueve - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento sesenta y cuatro - cero diez - cinco; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HUNAYCO, S.A. DE C.V.** de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil novecientos dos - ciento uno - cero; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cuarenta y cinco mil cincuenta y cuatro - tres,., personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE OBRA derivado del proceso de Libre Gestión Número Ciento Cincuenta y Uno/Dos Mil Quince, denominada "Remodelación del Laboratorio de la Región Occidental"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la Remodelación del Laboratorio de la Región Occidental, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Proceso de Libre Gestión Número Ciento Cincuenta y Uno/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total de las Obras objeto del presente contrato se fija en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a contados a partir de la fecha establecida en la ORDEN DE INICIO emitida por el Administrador del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son



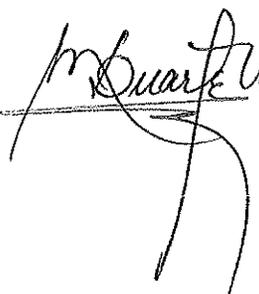
auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Treinta y Siete de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, tomada por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por HUNAYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** **i)** Escritura Pública de Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, de la Sociedad **HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HUNAYCO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de RENE BALMORE MADRID, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de septiembre del año dos mil dos, al Número TREINTA Y SEIS del Libro MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a la Reformas del Código de Comercio e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social la Sociedad abreviadamente **HUNAYCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán,



Departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día quince de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Marina Carolina Alfaro Mendoza, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de febrero de dos mil trece al Número Dos del Libro Tres Mil Sesenta del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está consultoría, supervisión, diseño y construcción de toda clase de obras de electricidad, ingeniería y arquitectura, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada con amplias facultades salvo los que corresponde a la Junta General, al Administrador Único, habrá además un Administrador Único Suplente que llenará las vacantes que ocurran, de conformidad con las reglas establecidas por la Ley, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente, cuando en su caso sustituya al propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **iii)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, al Número CIENTO VEINTISÉIS del libro número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único, período aún vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente ANDA

  
Humberto Edmundo Navarrete Flores  
Contratista





Suscrita Notario CERTIFICA, la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la copia del Contrato de Obra Número CIENTO/DOS MIL QUINCE, derivado de la Libre Gestión Número LG-CIENTO CINCUENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, que consta de cinco hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes octubre del año dos mil quince.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'R. Alarcón'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON' around the top inner edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom inner edge.

